



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.mag.gob.ec](http://www.mag.gob.ec)

Nº 460

**LA MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, ENCARGADA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 11 del artículo 281, de la Carta Magna, establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el de: *"Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios"*;

Que, el segundo inciso del artículo 335, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, y 281 numeral 11, ibídem determina que el Estado definirá una política de precios y comercial orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que, el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas. "La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley;

Que, el objetivo número 11.3 del Plan Nacional para el Buen Vivir, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 144 de 5 de marzo de 2010, prevé: "Impulsar las condiciones productivas necesarias para el logro de la soberanía alimentaria";

Que, los Arts. 1, 2 y 3 del Reglamento General de los Consejos Consultivos expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial, edición especial número uno, del 20 de marzo del 2003, establece las funciones principales de los Consejos Consultivos entre las que se contemplan las de constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas; asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario; y, entre otras, en materia de comercialización;

Que, el literal b) del artículo 14 del mencionado Reglamento, determina que: "En caso de no llegar a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes";

Que, conforme consta en el Acta No.SC-2012, de 1 de agosto del 2012, de reunión de la Mesa de Concertación de la Cadena del Trigo, establece de manera consensuada el precio mínimo de sustentación para la producción de trigo nacional con el fin de fomentar e incrementar los volúmenes de producción en los próximos años y sustituir las importaciones por medio de la

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.mag.gob.ec](http://www.mag.gob.ec)

absorción de la cosecha nacional; y, a pesar de los pedidos de la Eco. Carol Chehab, los actores para la definición del precio del trigo no han llegado a un consenso, por lo que será el sector oficial(MAGAP) quien tome la decisión sobre el precio de sustentación del trigo nacional para la presente cosecha.

Que, mediante Memorando No. MAGAP-SC-2012-0821-M de 3 de octubre de 2012, la Eco. Carol Chehab, Subsecretaria de Comercialización, remite el proyecto borrador del Acuerdo con los lineamientos específicos que debe contener este instrumento; la tabla de calidad; el reglamento para la absorción de la cosecha nacional de este cereal; el informe técnico SC-2012 de 25 de julio de 2012, en el que se recomienda: *"Mantener el precio de 22 dólares por quintal para la cosecha del 2012, tomando en cuenta que los costos de producción son menores, obteniendo un margen de utilidad razonable, mecanismo que se constituye en un incentivo para el fomento de la producción nacional"*(...);

Que, con Memorando No. MAGAP-SC-2012-0847-M de 9 de octubre de 2012, y como alcance al Memorando No. MAGAP-SC-2012-0821-M de 3 de octubre de 2012 la Eco. Carol Chehab, Subsecretaria de Comercialización, se ratifica en la fijación del precio del trigo en USD 22 el quintal (45,36 kgrs), para la cosecha del 2012 y la comercialización hasta la cosecha del 2013.

Que, es prioritario para el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, garantizar la adecuada comercialización de los productos agropecuarios y el abastecimiento normal de materias primas para la industria agroalimentaria, tomando como base la oferta y demanda nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.131 de 23 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No.35 de 7 de marzo de 2007, los Ministros de Estado dentro de sus competencias podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausente en comisión de servicios al exterior o cuando estimen conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 423 de 4 de octubre de 2012, el Titular de esta Cartera de Estado, encarga el Despacho del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a la economista Silvana Vallejo Páez, Viceministra de Desarrollo Rural, del 9 al 18 de octubre de 2012, por encontrarse en comisión de servicios con remuneración en el exterior; y,

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDA:

Artículo 1.- Fijar el precio mínimo de sustentación para el quintal de trigo (45,36 Kg), en US\$ 22,00 (veinte y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) durante la cosecha del 2012 y la comercialización hasta inicios de la cosecha del 2013, recomendado por la Subsecretaría de Comercialización.

Artículo 2.- Las empresas molineras están en la obligación de adquirir la producción nacional de trigo al precio mínimo de sustentación establecido y con los requisitos estipulados en la Tabla de



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.mag.gob.ec](http://www.mag.gob.ec)

Calidad y el Reglamento para el precio del trigo nacional, que forma parte de este Acuerdo.

Artículo 3.- Las empresas molineras del Ecuador, tienen la obligación de registrar sus compras en la Unidad de Registro, Transacción y Facturación URTF del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP.

Artículo 4.- Los industriales molineros se comprometen a mantener los precios actuales a nivel de comercio e industria, durante toda la temporada de la cosecha y venta del trigo durante el año 2012 hasta el inicio de la cosecha del 2013.

Artículo 5.- Las industriales molineras absorberán la cosecha nacional de trigo de acuerdo a la tabla de distribución establecida en el ANEXO, adjunto al presente.

Artículo 6.- Las Direcciones Provinciales del MAGAP, deberán verificar el precio de venta de trigo, conforme al precio establecido en el artículo N° 1 del presente Acuerdo.

Artículo 7.- La Subsecretaría de Agricultura deberá establecer el Programa de Reactivación del Trigo en el marco de la política de sustitución de importaciones impulsada por el Gobierno Nacional.

Artículo 8.- El MAGAP conjuntamente con el INIAP emprenderán programas de investigación y selección de semillas mejoradas, acordes con los requerimientos de la industria.

Artículo 9.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, quien informará periódicamente ante el Titular de esta Cartera de Estado sobre el control del precio e intervención para proteger la producción nacional del grano de trigo.

Artículo 10.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 16 OCT 2012

Eco. Silvana Vallejo Páez  
MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA, ENCARGADA

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

## ANEXO

### TABLA DE CALIDAD Y REGLAMENTO PARA EL PRECIO DEL TRIGO NACIONAL

HUMEDAD %	IMPUREZAS %	*PESO HECTOLITRICO grltt	PRECIO USD/QQ (45,36 kg)
13,00	2,00	740 (74 puntos)	22,00

\*Peso hectolitrico: es el peso volumétrico en gramos de una muestra de trigo en la capacidad de un litro.

La determinación del precio real se establecerá mediante la aplicación de las siguientes regulaciones:

#### BONIFICACIONES Y CASTIGOS POR CALIDAD DEL TRIGO:

##### Por humedad:

- POI' cada punto porcentual de humedad que supere la base (13.0%), se castigara con USD 0.24 por cada quintal, hasta un tope del 15%. Por impurezas: ~ Por cada punto porcentual de impurezas que supere la base (2.0%), se castigara con USD 0.24 por cada quintal, hasta un tope del 5%.
- Por peso hectolitrico: ~ Por cada punta superior al peso hectolitrico base (740 gr.), se bonificara con USD 0.30 por cada quintal. ~ Por cada punto menor al peso hectolitrico base (740 gr.), se castigara con USD 0.30 por cada quintal, hasta un tope de 70 puntos.

#### REGLAMENTO:

1. El precio de sustentación consensuado del quintal (45.36kg) del trigo nacional se basara en el análisis de los costos de producción por hectárea y se sujetara a la tabla de calidad establecida por el MAGAP.
2. Según la tabla de calidad, el precio del trigo nacional que tenga más de 15% de humedad, más del 5% de impurezas y menos de 70 puntos (700 gr) de peso hectolitrico, será fijado libremente pOI' los molinos o rechazada su adquisición.
3. Los molinos absorberán el trigo nacional a los productores que presenten su Registro Único de Contribuyentes (RUC), para la facturación correspondiente y la liquidación del valor concertado, se efectuara al contado dentro de un plazo no mayor a 72 horas, a partir de la fecha de cada entrega, mediante la facturación pertinente.
4. Los Directores de Área provincial del MAGAP, presentaran oportunamente a las industrias molineras la lista de productores, con información: de localización, superficie cosechada y volumen de producción ofertada, con la finalidad de evitar la presencia de intermediarios.
5. El precio del trigo establecido conforme a los parámetros de calidad establecidos, debe ser publicado y difundido en forma inmediata y por todos los medios de comunicación colectiva por parte de las Industrias Molineras y del MAGAP, a nivel de todo el país.
6. El MAGAP supervisara el fiel cumplimiento de la citada Tabla y Reglamento.

